Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar en lo conducente los artículos 102, fracción V, numeral 9 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila**; 33, fracción XIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado** y 21 de la **Ley de Acceso a la Información Púbica para el Estado de Estado de Coahuila.**

* **En relación a fortalecer el principio de legalidad, conforme al cual se deben desempeñar los servidores públicos, la rendición de cuentas y la transparencia, es oportuno contar con una regulación especializada para la presentación de la caución por parte de los servidores públicos que manejen caudales.**

Planteada por el **Diputado Juan Antonio García Villa,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Abril de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Zonas Municipales, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**El que suscribe la presente Iniciativa, diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59, Fracción I, 67, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22, Fracción V, 144, Fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se propone adicionar en lo conducente los artículos 102, fracción V, numeral 9 del Código Municipal para el Estado de Coahuila; 33, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

En los Informes de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondientes a los ejercicios de 2016 y 2017, elaborados y presentados a este H. Congreso por la Auditoría Superior del Estado, el órgano de fiscalización hace notar que de los 38 municipios sólo excepcionalmente han cumplido con lo dispuesto en materia de caución por parte de los servidores que manejan caudales, como lo establece el artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

“Artículo 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables“...

**“**En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I. a IV. . .

V. En materia de hacienda pública municipal:

1 a 8 . . .

9. Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo”.

En los mencionados Informes de Resultados entregados a este Congreso por la Auditoría Superior, nada se dice respecto del cumplimiento de dicha obligación en lo que toca al Ejecutivo Estatal, no obstante que se encuentra obligado en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone lo siguiente:

“Artículo 103. El Secretario de Finanzas del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo”.

Una de las razones por la que las anteriores disposiciones no son cumplidas, consiste en que son normas imperfectas, es decir, si bien establecen con claridad la obligación a la cual se encuentran vinculados los servidores públicos, no se señala específicamente la sanción o consecuencia jurídica para el caso de que dichas autoridades no acaten la norma. Normas imperfectas, como éstas, no garantizan su eficacia y no protegen el bien jurídico tutelado; en este caso asegurar que los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro de un marco de legalidad, subsistiendo como consecuencia un marco débil que no garantiza que los servidores públicos se desempeñen dentro de la legalidad, ni contribuyen a la transparencia.

Si bien es cierto que en los últimos tiempos se ha fortalecido el marco que rige las funciones de los servidores públicos, también lo es que aún es posible mejorar la legislación a fin de garantizar que los mismos observen en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y eficacia que los rige.

Es por ello que se propone integrar esta obligación y en su caso la sanción por su incumplimiento, al Sistema Estatal Anticorrupción. Al efecto se propone que el documento con el que se acredita la caución a la que se encuentran obligados los servidores públicos que manejan caudales, se adjuntará a la declaración patrimonial, de intereses y fiscal, ya que la finalidad de dicho sistema y el cumplimiento de la obligación en cuestión, son afines.

Si se hace de esta manera se aprovechará la estructura del sistema jurídico y digital con el que se cuenta, toda vez que el mismo prevé las herramientas para su cumplimiento y el mecanismo para la detección de su incumplimiento, facilitando la labor no sólo a los servidores públicos en su cumplimiento, sino también a las autoridades fiscalizadoras la vigilancia de su debido cumplimiento, además de que permite su almacenamiento y con ello la actualización y sistematización de dicha información.

Integrar el cumplimiento y fiscalización de esta obligación al sistema Estatal Anticorrupción permite también tener acceso a su consulta, pues el sistema cuenta con la tecnología que lo permite, como ya se hace con las declaraciones patrimonial y de intereses, toda vez que es información que se considera de interés público, con lo cual se contribuye así a la transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, facilita la prevención, detección y fiscalización de omisiones e irregularidades, y en su caso aplicación de sanciones.

Por lo tanto, frente a la necesidad de fortalecer el principio de legalidad, conforme al cual se deben desempeñar los servidores públicos, la rendición de cuentas y la transparencia, es oportuno contar con una regulación especializada para la presentación de la caución por parte de los servidores públicos que manejen caudales.

Por lo expuesto, se propone la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan tres párrafos al numeral 9, de la fracción V del artículo 102 del Código Municipal del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para queda como sigue:

Artículo 102.- ............

……………….

………………  
I a IV.  ..........   
V. En materia de hacienda pública municipal:  
1 a 8. ...........  
9. ................

**La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas o los órganos internos de control, según corresponda, deberán solicitar a los Servidores Públicos que manejen caudales, presenten, junto con la declaración patrimonial, de intereses y la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, una copia de la caución respectiva de acuerdo a lo que el ayuntamiento haya determinado. La presentación del documento que acredite la caución será exigible en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Si transcurridos los plazos para presentar la copia de la caución a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no se hubiese presentado, se prevendrá al servidor público para que la presente dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de que se le notifique la prevención, con el apercibimiento que de no hacerlo, la Secretaría o el órgano interno de control correspondiente, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.**

**El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 31. ……..

I a XII. ……..

**XIII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, **y en su caso, la copia de la caución correspondiente, tratándose de servidores públicos estatales y municipales que manejen caudales,** así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 21. ......  
I a V ............

1. Versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos, que contenga: nombre, cargo, tipo de declaración, sueldo y bienes inmuebles, ubicados en territorio nacional y extranjero; así **como copia de la caución que hubieren presentado, tratándose de servidores públicos que se encuentren obligados a presentarla, y** listado de servidores públicos que no hayan rendido la declaración patrimonial **o presentado la copia de la caución;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Saltillo, Coahuila, a 30 de abril de 2019

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**Dip. Juan Antonio García Villa**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**